

	ESTATUTO COOCERVUNIÓN	Versión: 1
		ACTA N°056
	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Marzo 2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA: Coocervunión. Cooperativa de Ahorro y Crédito, cuya Personería Jurídica le fue reconocida por la Resolución No. 0540 de 1976 expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, que se rige por el presente estatuto, la ley y disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, dentro del presente Estatuto COOCERVUNIÓN. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, también se identificará como la Cooperativa o COOCERVUNIÓN, indistintamente.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El radio de acción de la Cooperativa comprenderá el territorio de la República de Colombia y podrá establecer dentro dicho territorio sucursales y/o agencias con base en estudios de factibilidad, debidamente reglamentados por el Consejo de Administración y con previa autorización del ente gubernamental de control competente. Su domicilio principal será el Municipio de Itagüí, Antioquia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La Cooperativa tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento si se llegan a presentar las causales que para ello estén establecidas en la ley y en el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. NORMATIVIDAD APLICABLE: En el desarrollo de sus actividades sociales, económicas y en su funcionamiento, la Cooperativa se regirá por la Legislación Cooperativa vigente en el país, por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas del Ente Regulador de Vigilancia y Control, por el presente estatuto, por los reglamentos internos aprobados por el organismo competente, por las normas legales que regulen la actividad financiera cooperativa y por las demás normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de entidad jurídica.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS: Todas las actividades sociales y económicas de la Cooperativa se desarrollarán en razón de su objeto como entidad de ahorro y crédito y su aplicación estará basada en los principios de la Economía Solidaria, con las siguientes características:

- a) Calidad en los servicios para los asociados.

- b) Aseguramiento de la rentabilidad financiera.
- c) Desarrollo de la acción solidaria con fundamentos éticos y morales para el bienestar común.
- d) Integración económica y social al sector de la economía solidaria y a los planes de desarrollo comunitario del entorno socioeconómico.
- e) Educación Cooperativa, técnica y social continuada para dirigentes y asociados con fines de desarrollo humano y crecimiento organizacional.
- f) Balance social y económico con beneficios, acordes a las actividades y operaciones corporativas.
- g) Participación democrática sobre las bases de igualdad y equidad.
- h) Retorno cooperativo en proporción a las operaciones o al uso de los servicios.
- i) Libertad para asociarse y para permanecer o para retirarse por parte del asociado.
- j) Independencia política, económica, cultural, religiosa, racial, nacionalidad, sexo.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO:

La Cooperativa tiene como objeto de su Acuerdo Cooperativo, el ejercicio de la actividad financiera consagrada en la Ley, con el fin de contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y de la comunidad, fomentando la solidaridad y la ayuda mutua con base en el aporte de recursos y esfuerzos propios, mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios.

En el ejercicio de su Acuerdo Cooperativo, COOCERVUNIÓN podrá realizar operaciones de libranza, así como las demás que se enuncian en el Artículo 7° del presente Estatuto. De igual manera, podrá emitir los títulos que sean necesarios en las condiciones autorizadas por la ley, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean requeridas o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa o conexas se relacionen con su objeto social. Para el efecto, la Cooperativa verificará el origen lícito de los recursos en las operaciones que realice, de conformidad con la ley y las disposiciones internas sobre el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento del objeto social y en desarrollo del acto cooperativo, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante CDATs o contractuales, provenientes de recursos de los asociados.
- b) Otorgar créditos en las modalidades, líneas, plazos, tasa de interés y demás condiciones que establezca el Consejo de Administración.
- c) Contraer obligaciones financieras para apalancar la operación.

- d) Celebrar convenios con otras entidades para que los Asociados puedan beneficiarse de la contratación de servicios de salud, previsión exequial, pólizas, seguros, entre otros, en condiciones favorables.
- e) Prestar servicios de bienestar social, asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad, que tengan por objetivo mejorar las condiciones de vida de los asociados y su grupo familiar, a través de auxilios o mediante convenios con otras entidades.
- f) Constituir inversiones con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- g) Celebrar convenios no prohibidos por la ley para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- h) Las demás actividades que requiera COOCERVUNIÓN, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la ley o por el Gobierno Nacional.
- i) Ser entidad operadora de libranza autorizada legalmente para realizar descuento directo y para el manejo de los aportes y/o ahorros de los asociados.

PARÁGRAFO 1: Con el fin de garantizar que los recursos tengan origen lícito, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

PARÁGRAFO 2: Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades, aspiraciones y el bienestar social de los asociados dentro de su objeto social, se adelantarán a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado, siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el Estatuto y no pongan en peligro la viabilidad de COOCERVUNIÓN. Los servicios serán prestados por persona naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 3: En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, COOCERVUNIÓN no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera. Estos servicios podrán prestarse mediante fondos y reservas con destinación específica o con cargo al ejercicio anual.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO: Tendrán el carácter de asociados las personas que cumplan con las condiciones y requisitos de admisión establecidos en el reglamento de asociados expedido por el Consejo de Administración para el ingreso y retiro de estos.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Pérdida de alguna de las calidades para ser asociado.
- c) Exclusión.
- d) Fallecimiento.
- e) Disolución en el caso de las personas jurídicas.
- f) Incapacidad mental.
- g) Incapacidad económica o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones con LA COOPERATIVA.
- h) Penas privativas de la libertad por sentencia judicial.
- i) Incumplimiento de los requisitos para ser Asociado y para mantener dicha condición, que establezca el SARLAFT de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración estudiará en cada caso la procedencia o no del retiro forzoso, teniendo en cuenta el pronunciamiento que al respecto emita el Comité de Riesgos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 10. SALDOS PENDIENTES: No obstante, lo dispuesto en el párrafo del Artículo anterior, si quedare algún saldo pendiente de cancelar por parte del Asociado retirado, este deberá suministrar las garantías adecuadas como respaldo de la obligación, de acuerdo con las directrices que sobre el particular disponga el Reglamento de Crédito y Cartera de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11. REINGRESO: El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos, después de transcurridos 3 meses desde la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 12. RETIRO FORZOSO: Cuando un Asociado pierda alguna de las calidades que el presente Estatuto exige para tal condición, procederá el retiro forzoso del mismo. Para tal efecto, el Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en la situación descrita en este artículo.

PARÁGRAFO: El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la Cooperativa y deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento, si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en el presente estatuto y en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 13. EXCLUSIÓN: La exclusión se efectuará conforme lo previsto en el capítulo siguiente.

ARTÍCULO 14. FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA NATURAL / DISOLUCIÓN DE UNA

PERSONA JURÍDICA: Conocido el fallecimiento de una persona natural, o la disolución de una persona jurídica asociada, el Comité de Admisiones y Retiros de la Cooperativa, previa información del Gerente, de oficio en el primer caso o por solicitud de organismo competente en el segundo, declarará su retiro y notificará por escrito a los interesados para que hagan valer sus derechos.

PARÁGRAFO 1: En caso del retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán al cónyuge y a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En caso de presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido, la Cooperativa se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta tanto la justicia ordinaria determine plenamente sobre quiénes son los legítimos beneficiarios.

PARÁGRAFO 2: Los saldos a favor de las personas jurídicas disueltas, serán entregados a la entidad que la haya incorporado, a la nueva entidad que se haya constituido o al liquidador, según el caso.

ARTÍCULO 15. DEVOLUCIÓN DE SALDOS: Aceptado el retiro voluntario, forzoso o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado o disuelta la persona jurídica, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de 60 días para hacer efectiva la devolución de las acreencias a que hubiere lugar, previo cruce con las deudas respectivas.

En caso de que la devolución no se produzca dentro del término señalado por razones imputables a la Cooperativa, esta se obliga a reconocer a favor del asociado o de sus herederos legales o beneficiarios, intereses sobre el saldo a devolver, a una tasa igual a la establecida para los depósitos de ahorro común.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales que pasados 180 días contados a partir de la fecha de retiro de la base social no se logren devolver harán parte del pasivo como una cuenta por pagar al ex asociado. A estos saldos la Cooperativa deberá realizarle gestiones para ubicar al titular para su devolución.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el estatuto, en las condiciones establecidas en éstos y en los reglamentos internos de la entidad.
- b) Participar en la administración y control de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales, tales como ser integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, etc.
- c) Elegir a los delegados a las Asambleas Generales para que ejerzan en ellas actos de decisión y de elección.
- d) Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- e) Ser informados de los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia,

así como de los canales de comunicación de que dispone la Cooperativa a través de los cuales se puede acceder a la información.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

- a) Comportarse siempre con espíritu Cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los demás miembros de ella.
- b) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatuto y reglamentos que rigen la Cooperativa.
- c) Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la Cooperativa.
- d) Acatar y cumplir las determinaciones que los directivos de la Cooperativa adopten de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en el presente estatuto y en reglamentaciones internas.
- e) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que puedan afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
- g) Actualizar cada año la información personal y socioeconómica en las oficinas de la Cooperativa o mediante cualquier otro medio adecuado para ello.
- h) Asistir y participar a las Asambleas Generales, ya sea en condición de asociado o delegado, según el caso.
- i) Comprobar debidamente el origen de sus ahorros y/o aportes, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de la entidad, en los casos que prevé la Ley.
- j) Acatar la aplicación de controles que adopte COOCERVUNIÓN para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo
- k) Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
- l) Suministrar las garantías adecuadas como respaldo de las obligaciones económicas que contraiga con la Cooperativa, de acuerdo con las directrices que sobre el particular disponga el Reglamento de Crédito y Cartera de la misma.
- m) Las demás que establezca la Ley, el presente Estatuto y el SARLAFT de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de lo dispuesto en el literal **g**, por ser una obligación legal contenida en la normativa sobre el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como en el SARLAFT de la Cooperativa, dará lugar a la congelación de transacciones con el Asociado inmerso en esta situación, hasta tanto actualice su información, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Cooperativa para tal efecto. De igual manera, podrá ser aplicada dicha medida, en los casos de pérdida de la libertad del Asociado cuando haya de por medio la sentencia judicial respectiva.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18. SANCIONES: El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones por decisión propia o por solicitud de la Junta de Vigilancia:

- a) Suspensión de derechos
- b) Exclusión.

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Serán causales para la suspensión de derechos:

- a) Mora en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de la Cooperativa.
- c) No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en forma señalada en la reglamentación correspondiente.
- d) Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por la Cooperativa, sin justificación o sin autorización previa.
- e) Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. La suspensión podrá durar hasta 180 días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa. El término de la sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta cometida y será el Consejo de Administración el órgano que calificará dicha gravedad.

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN: Serán causales de exclusión:

- a) Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de obligaciones crediticias con la Cooperativa y ciento veinte (120) días de inactividad en el pago de las demás obligaciones, salvo cuando se trate de motivos delicados de salud u otro con suficiente justificación.
- b) Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa y conductas censurables contra la institución que pongan en peligro su prestigio social y estabilidad económica, además por hechos y comentarios públicos que ocasionen pánico económico.

- c) Utilizar la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- d) Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- f) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
- g) Ser condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia judicial.
- h) Reincidencia por 3 veces acumulables en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo precedente.
- k) Por ejercer dentro de LA COOPERATIVA actividades de carácter político, religioso o racial.
- m) Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.
- n) Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, el Código de Ética y Conducta y el presente Estatuto.
- n) Por faltar a sus deberes en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades como Asociado o como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Comités Especiales de la Cooperativa.
- o) Haber sido condenado por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.
- p) Por estar incluido en listas restrictivas vinculantes para Colombia

ARTÍCULO 21. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR – CARGOS:

a) INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: El proceso disciplinario de que trata el presente Capítulo se iniciará de oficio, por parte del Consejo de Administración o por solicitud interpuesta por el Gerente de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un Asociado de la misma.

La investigación preliminar será adelantada por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa y no podrá excederse de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Consejo de Administración profiera el auto que ordena la apertura de la investigación preliminar, tiempo durante el cual se ordenarán y practicarán las pruebas que la Junta de Vigilancia considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos que motivaron la investigación, el (los) presunto (s) responsable (s) y las disposiciones Estatutarias y/o reglamentarias infringidas o que dan lugar a sanción.

b) INFORME Y CALIFICACIÓN DEL MÉRITO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: Terminada la investigación preliminar, la Junta de Vigilancia procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a rendir un informe al Consejo de Administración, para que este, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, califique lo actuado en el que se determinará si hay o no mérito para adelantar investigación formal disciplinaria contra el (los) Asociado (s) y en caso afirmativo se le formulará el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir

la actuación, el Consejo de Administración ordenará el archivo del expediente e informará de ello a quien solicitó la investigación.

c) PLIEGO DE CARGOS: Deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Asociado inculcado;
- Resumen de los hechos que dan lugar al proceso;
- Cargos que se imputan al asociado, con indicación de las normas presuntamente infringidas;
- Pruebas en que se sustentan los cargos;
- Forma y términos para la presentación de descargos por parte del afectado;
- Derecho del Asociado inculcado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa.

El pliego de cargos será notificado al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su fecha. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado el documento que contenga el pliego de cargos, a la última dirección que el asociado haya reportado en las bases de datos de LA COOPERATIVA; así mismo, se fijará el citado documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término no inferior a quince (15) días calendario.

d) RENDICIÓN DE DESCARGOS: Deberá dársele al Asociado la oportunidad de ser oído, rindiendo por escrito sus descargos y presentando las pruebas que pretenda hacer valer y justificaciones ante el Consejo de Administración. Para el efecto, el inculcado remitirá a las oficinas de LA COOPERATIVA, el documento contentivo de sus descargos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, ya sea de manera personal o por correo certificado. Dicho documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos con los cuales el inculcado pretenda desvirtuar los cargos imputados;
- Pruebas que pretenda hacer valer en el proceso;

e) RESOLUCIÓN DECISORIA: Si una vez vencido el término para rendir descargos, el Asociado inculcado no hace uso de dicho derecho, el Consejo de Administración procederá dentro de los quince (15) días calendario siguientes a proferir la Resolución a que hubiere lugar.

En el evento que el Asociado inculcado rinda descargos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución correspondiente. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Asociado inculcado;
- Detalle de los cargos imputados;
- Resumen y análisis de los descargos rendidos;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculcado;
- Conclusiones;
- Decisión proferida;
- Recurso que procede, forma y términos para interponerlo

Si hay lugar a la práctica de pruebas, ya sea de oficio o a solicitud del Asociado, el Consejo de Administración contará con quince (15) días calendario adicionales para proceder con ello.

La resolución decisoria será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la citada resolución, a la dirección que el asociado haya reportado; así mismo, se fijará dicho documento en un lugar visible, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término no inferior a quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 22. RECURSOS – RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS: Contra la resolución de sanción, proceden los recursos de “Reposición” y de “Apelación”, a saber:

a) RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN: Los Asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, ya sea de manera personal o por correo certificado. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida;

b) RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: En el evento que el inculcado interponga el recurso de reposición, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación del mismo, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la

resolución por la cual se ratifique, modifique o revoque la decisión de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado;
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Decisión proferida;

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Consejo de Administración contará con quince (15) días calendario adicionales para proceder con ello.

La resolución definitiva será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión de Consejo de Administración en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la resolución en comento, a la dirección que el asociado haya reportado; así mismo, se fijará en un lugar visible, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término no inferior a quince (15) días calendario.

c) RECURSO DE APELACIÓN: Negado el recurso de reposición, el Consejo de Administración remitirá el expediente al Comité de Apelaciones. Una vez allí, el Impugnante o Apelante tendrá plazo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, para sustentar su recurso. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida;

d) RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquel en que venció el término para que el apelante sustente su recurso, el Comité de Apelaciones procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o revoque la decisión de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del inculpado;
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;

- Decisión proferida;

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Comité de Apelaciones contará con quince (15) días calendario adicionales para proceder con ello.

La resolución definitiva será notificada al asociado en forma personal dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la reunión del Comité de Apelaciones en que se aprobó. De no ser posible la notificación personal, esta se efectuará remitiendo por correo certificado la resolución en comento, a la dirección que el asociado haya reportado; en cualquier caso, se fijará en un lugar visible, dentro de las oficinas de LA COOPERATIVA, durante un término de diez (10) días calendario. Vencido el término quedará en firme la decisión.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 23. FIRMEZA DE LA DECISIÓN FINAL: La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto administrativo por el cual se imponga. La sanción que imponga LA COOPERATIVA no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. En el caso de la exclusión, LA COOPERATIVA podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

PARÁGRAFO 1: Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control pertinente.

PARÁGRAFO 2: Los asuntos no previstos en el articulado del presente Estatuto, relacionados con las sanciones, se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 24. DÍAS HÁBILES: Para efectos de lo dispuesto en el presente Estatuto, se entiende como días hábiles los que sean de atención al público por parte de la Cooperativa.

ARTÍCULO 25. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN: Una vez quede en firme el acto administrativo por el cual se imponga la sanción, se suspenden para el sancionado todos los derechos frente a la Cooperativa, sin perjuicio del deber que le asiste en el cumplimiento de sus obligaciones para con la misma.

ARTÍCULO 26. INHABILIDAD PARA EJERCER CARGOS DIRECTIVOS O DE CONTROL Y HACER PARTE DE COMITÉS Y COMISIONES

Serán causales para sancionar con inhabilidad para integrarse como miembro del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia o de algún Comité o Comisión de la Cooperativa, las siguientes:

1. Incumplimiento de sus deberes y responsabilidades en el desempeño de las funciones que le hubiesen sido asignadas en la Cooperativa.
2. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.
3. Infracciones a la Ley, al Estatuto, al Código de Ética y Conducta y de buen gobierno de la Cooperativa y demás reglamentos de la misma.
4. Realizar actividades contrarias a los ideales o el objeto o a los principios cooperativos señalados en los presentes estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: Dependiendo de la gravedad de la falta, la sanción de inhabilidad podrá ser hasta de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 27. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS

Serán causales para la suspensión temporal de los derechos:

1. Mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Cooperativa.
2. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.
3. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que le confíe la Cooperativa.
4. Presentar documentos o informes falsos para obtener créditos y/o beneficios de la Cooperativa.
5. Asumir actitudes contrarias a los principios de la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo, frente a la Cooperativa, sus asociados, directivos o empleados.

PARÁGRAFO: La sanción a la falta cometida tendrá una duración máxima de un (1) año.

ARTÍCULO 28. EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS ORGANO COMPETENTE PARA EXCLUIR ASOCIADOS.

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado no directivo basándose en las causales referidas en el artículo 20 del presente Estatuto, salvo cuando se trate de la causal relacionada en el literal a del artículo 20 del presente Estatutos que podrá decretarla la Gerencia, previa realización de un proceso disciplinario simplificado.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 29. PATRIMONIO: El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y las reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.
- d) El superávit por valorizaciones.
- e) Los excedentes no aplicados o las pérdidas no cubiertas

ARTÍCULO 30. APORTES SOCIALES: Se consideran aportes sociales individuales obligatorios:

- a) Los aportes periódicos requeridos, a los cuales hace referencia el presente Estatuto.
- b) Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea;
- c) La capitalización que se realice para efectos de reciprocidad en operaciones de crédito, la cual será reglamentada por el Consejo de Administración.

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deberán ser satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no serán gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en el caso de retiro de la Cooperativa, por parte de quien vaya a cederlos, en la forma que dispongan los reglamentos. De igual manera, se podrán ceder parcialmente hasta por la cuantía que exceda el límite de aportes que puede tener cada asociado.

Los aportes sociales individuales obligatorios no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición, a menos que la Asamblea General decrete una amortización de aportes, en cuyo caso la devolución será por el monto que le corresponda de dicha amortización. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la Cooperativa, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado.

Solo en el evento que el asociado exceda sus aportes del límite individual que establece la Ley, se podrán hacer devoluciones parciales o abonos a cartera, sin que se afecte la condición de asociado, en cuyo caso tales devoluciones o abonos se podrán realizar hasta por la suma que exceda el citado límite.

ARTÍCULO 31. REVALORIZACIÓN DE APORTES: La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de

los límites que fije la ley. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al "Fondo de Revalorización de Aportes".

ARTÍCULO 32. LÍMITE DE APORTES: Ningún asociado persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos. De igual manera, los aportes amortizados no podrán exceder el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del capital social.

ARTÍCULO 33. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE: Fíjese como capital mínimo e irreductible de la Cooperativa, la suma de \$3.575.000.000 a partir del año 2024. Esta cifra se ajustará anual y acumulativamente por el 10% del índice de precios al consumidor (IPC) de cada vigencia.

ARTÍCULO 34. APORTES PERIÓDICOS: Para acreditar y mantener la calidad de asociado, debe realizar por concepto de:

Aportes sociales: Un aporte mensual equivalente al 2,5% del SMMLV en Colombia, excepto cuando ostente la calidad de pensionado que su aporte mensual será el equivalente al 1,25% del SMMLV, los menores de edad que realizarán un aporte anual equivalente al 1% del SMMLV, cuando el menor cumpla su mayoría de edad y hasta los 25 años realizará un aporte periódico (mensual) equivalente al 1% del SMMLV. Las personas jurídicas realizaran un aporte inicial equivalente al 20% del SMMLV, con ajuste anual al incremento el IPC. Este aporte periódico corresponderá al Aporte Social que deben realizar los Asociados para adquirir y mantener tal condición, entre otras obligaciones.

ARTÍCULO 35. PROGRAMAS DE CAPITALIZACIÓN: la Cooperativa podrá establecer mecanismos internos tendientes a fomentar la capitalización con base en programas aprobados por el Consejo de Administración y sin desvirtuar su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

En todo caso, los aportes sociales individuales deberán estar efectivamente pagados (artículo 47 Ley 79 de 1988). Consecuentemente con ello, la Cooperativa no podrá otorgar préstamos para financiar los aportes de sus asociados.

ARTÍCULO 36. RETENCIÓN DE APORTES: En el evento de que la Cooperativa presente pérdidas registradas en el último balance, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas en el Estados de Situación Financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

ARTÍCULO 37. AMORTIZACIÓN DE APORTES: Mediante la constitución del "Fondo para Amortización de Aportes", la Cooperativa podrá amortizar parcial o totalmente los aportes sociales pagados por los asociados. Dicha amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de

desarrollo económico que le permita efectuar los reingresos, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Fondo de Amortización de Aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la Legislación Cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38. MÉRITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES: Para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, prestará mérito ejecutivo, ante la jurisdicción ordinaria la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración y en el cual conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de la Cooperativa.

ARTÍCULO 39. ESTADOS FINANCIEROS – LIBROS OFICIALES – PRESUPUESTOS - PROVISIONES: la Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros, de conformidad con las Políticas Contables dispuestas por la Cooperativa, en concordancia con las Normas Internacionales de Información Financiera, aplicables a la Entidad. Tales Estados Financieros son:

- a) Estado de Situación Financiera.
- b) Estado de Resultados Integral.
- c) Estado de Flujos de Efectivo.
- d) Estado de Cambios en el Patrimonio
- e) Revelaciones

Los anteriores estados serán objeto de estudio por parte del Consejo de Administración, quien una vez hayan sido certificados y dictaminados, deberá aprobarlos en primera instancia y presentarlos a la Asamblea General para su análisis y aprobación final.

PARÁGRAFO 1: la Cooperativa llevará los libros oficiales de Contabilidad que disponga el ente de control estatal, debidamente registrados ante la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa tendrá presupuestos anuales de ingresos, costos y gastos; de inversiones y de Fondos Sociales que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: La Cooperativa, a través de su Consejo de Administración, dispondrá la constitución de provisiones con las cuales se amparen adecuadamente sus activos. En virtud de ello, el Consejo de Administración podrá incrementar las provisiones en porcentajes superiores al mínimo exigido, siempre y cuando no superen los topes que establezca la Superintendencia de Economía

Solidaria. Para el efecto se tendrá en cuenta la viabilidad presupuestal y la debida justificación de tales incrementos.

ARTÍCULO 40. FONDOS SOCIALES: Los fondos sociales corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, por decisión de la Asamblea General, y de resultados de ciertas actividades o programas especiales y por aportación directa de los asociados.

Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por la entidad. Los rendimientos que se puedan obtener por la inversión temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos.

Los fondos creados por voluntad de la asamblea general con fines específicos, podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiarse su destinación, previa aprobación del órgano que los creó.

ARTICULO 41. FONDO DE EDUCACIÓN: El fondo de educación tendrá como objetivo habilitar a la Cooperativa de medios económicos para dirigir y orientar sus actividades de educación a los sujetos y con las finalidades siguientes:

- a) Asociados y empleados, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
- b) Administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
- c) Potenciales asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en el numeral 5º de la Directiva No. 31, proferida por DANSOCIAL y el Ministerio de Educación.
- d) Para educación formal, en los términos que dispongan las autoridades competentes.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Educación, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

ARTICULO 42. FONDO DE SOLIDARIDAD: El fondo de solidaridad tendrá por objeto facilitar recursos económicos a la Cooperativa que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y su núcleo familiar. De igual manera, en eventos calamitosos grupales o públicos y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre la materia.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Solidaridad, reglamento que deberá contener entre otros aspectos los siguientes: recursos con los que se constituirá y mantendrá, requisitos para su utilización, órgano encargado de coordinar las actividades en materia de solidaridad y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados con cargo a dicho fondo.

ARTICULO 43 FONDO MUTUAL: El fondo de Mutual tendrá por objeto facilitar recursos económicos a la Cooperativa que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y su núcleo familiar. De igual manera, en eventos calamitosos grupales o públicos y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre la materia. El Fondo Mutual se alimentará con el primer aporte del asociado al momento de vincularse y aporte mensual por parte de los asociados, cuyo valor periódico será establecido en Reglamento por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 44. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Para la aplicación de los Excedentes del ejercicio económico se procederá de la siguiente forma:

- a) 20% como mínimo para el Fondo Social de Educación.
- b) 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- c) 10% como mínimo para el Fondo Social de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General a una o varias de las destinaciones siguientes:

- a) A la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
- b) A seguridad social y servicios comunes.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con la utilización de los servicios.
- d) A un fondo de amortización de aportes.

PARÁGRAFO: Antes de proceder con la aplicación de excedentes descrita, se debe deducir la parte de los excedentes obtenidos de operaciones con terceros, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, según el cual estos excedentes no son distribuibles y se deben contabilizar en un Fondo Especial en el Patrimonio.

ARTÍCULO 45. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a la compensación de pérdidas registradas en ejercicios anteriores, si éstas existieren.

PARÁFRAFO: Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere aplicado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 46. OTRAS RESERVAS Y FONDOS: La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Así mismo, una vez creadas estas reservas y fondos, el Consejo de Administración podrá prever incrementos progresivos con cargo al ejercicio económico, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 47. CARÁCTER IRREPARTIBLE DE CUENTAS DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES: Las reservas, los fondos sociales, los fondos patrimoniales, los auxilios y donaciones de carácter patrimonial, las valorizaciones y el remanente de la liquidación (si lo hubiere), tienen el carácter de irrepartibles, en los términos de la ley y disposiciones emanadas del Órgano Estatal que ejerza las funciones de inspección y vigilancia sobre la Cooperativa.

ARTICULO 48. CUOTAS SOCIETARIAS: La Cooperativa podrá cobrar a sus Asociados cuando fuere necesario, cuotas societarias no reembolsables, cuyo valor, destinación y manejo será reglamentado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI

INTEGRACIÓN-INCORPORACIÓN - FUSIÓN – ESCISIÓN - TRANSFORMACIÓN

ARTICULO 49. INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN: Por determinación del Consejo de Administración, la Cooperativa podrá:

- a) Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientado al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.
- b) Asociarse a uno o varios organismos Cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.
- c) Igualmente, podrá celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con el fin de integrar recursos que permitan la producción y distribución de bienes y servicios para sus asociados y la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la Cooperativa en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

ARTICULO 50. FUSIÓN – INCORPORACIÓN – ESCISIÓN – TRANSFORMACIÓN:

FUSIÓN: LA COOPERATIVA podrá fusionarse con otra u otras Cooperativas cuyo objeto social sea común o complementario, para lo cual deberán disolverse sin liquidarse y constituir una nueva entidad, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las Cooperativas que se fusionan, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

INCORPORACIÓN: LA COOPERATIVA, por decisión del Consejo de Administración, podrá ser incorporante de otras entidades del Sector Solidario especializadas en ahorro y crédito, en cuyo caso se requerirá la aprobación de las respectivas

Asambleas de las incorporadas, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus asistentes con derecho a voto.

Así mismo, LA COOPERATIVA podrá incorporarse a otra Cooperativa, cuyo objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de aquella, adoptando su Estatuto, quedando amparada por su personería jurídica, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la misma. En este caso LA COOPERATIVA se disolverá sin liquidarse; el patrimonio se transferirá a la Cooperativa incorporante y requerirá la aprobación de su Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

ESCISIÓN-TRANSFORMACIÓN: LA COOPERATIVA podrá escindir alguna de sus áreas económicas para convertirla en una persona jurídica independiente de la cual será su dueña o codueña. De igual manera, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica diferente a la de Cooperativa, siempre y cuando pertenezca al Sector de la Economía Solidaria. En ambos casos será la Asamblea General quien adopte la decisión respectiva, para lo cual deberá contar con el voto favorable de las mayorías calificadas previstas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, la incorporación o la fusión procederán siempre y cuando no constituyan una lesión patrimonial a LA COOPERATIVA ni un deterioro a las condiciones de atención de los asociados.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de adelantar el proceso de fusión, incorporación, escisión o transformación de LA COOPERATIVA, se adelantarán los trámites que para el caso determine la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51. CAUSALES: La Cooperativa se disolverá y liquidará por cualquiera de las causas que establece la Legislación Cooperativa vigente.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTOS: La resolución será adoptada, según el caso, por la Asamblea General o por el Ente Regulador de Vigilancia y Control, según las disposiciones legales. La designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de Junta de Asociados Liquidadores y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, especialmente las señaladas en los artículos 107 al 120 de la ley 079 de 1988 y las disposiciones que las complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 53. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: Cuando la Asamblea General decreta disolución, designará los asociados liquidadores con sus respectivos suplentes sin exceder de tres y de acuerdo con las normas legales.

ARTÍCULO 54. APLICACIÓN DEL REMANENTE: Si una vez decretada y realizada la liquidación de la Cooperativa, queda un remanente, éste será transferido a la Unión o Central a que esté afiliada la Cooperativa o en caso de que no esté asociada a ninguna, se transferirá a las organizaciones de grado superior que agrupen las Cooperativas de ahorro y crédito.

DEL BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 55. ADMINISTRACIÓN: La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) Asamblea General
- b) Consejo de Administración
- c) Gerente

PARÁGRAFO. Será requisito para posesión y desempeño de las personas nombradas en los cargos de Gerente, integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, así como todas aquellas que tengan que ver con el manejo de dineros y títulos valores, la presentación de declaración bajo juramento de los nombrados, donde conste la identificación de sus bienes, junto con los documentos legales exigidos por el ente de vigilancia y control.

SECCIÓN PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL Y DELEGADOS

ARTÍCULO 56. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones o acuerdos serán obligatorios para todos los asociados siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea General estará constituida por todos los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por éstos, según el caso.

PARÁGRAFO. Son asociados o delegados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el estatuto o los reglamentos.

ARTÍCULO 57. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados cuando en razón al número de asociados o por estar domiciliados en diferentes localidades o cuando su realización sea demasiado onerosa según los recursos de la

Cooperativa, se estime conveniente a juicio del Consejo de Administración. En este evento, la Asamblea General de Delegados tendrá un número de delegados mínimo de 25 y máximo 35 para un período de dos años, para lo cual el Consejo de Administración establecerá el reglamento de elección, de tal manera que se garantice la adecuada información para la participación y representación de la base social.

La calidad de delegado se perderá por las mismas causales de suspensión de derechos o pérdida de la condición de Asociado, así como por culminación del período para el cual fue elegido y se haya realizado la elección de nuevos Delegados.

PARÁGRAFO 1: La Cooperativa, a través de su Consejo de Administración, adoptará políticas de comunicación e información dirigidas a los Asociados sobre las decisiones tomadas en Asamblea General. Entre estas políticas se establecerán canales de comunicación para todos los Asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la Asamblea.

ARTÍCULO 58. CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LAS ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro los 3 primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, y solo con el objetivo de tratar asuntos imprevistos o de carácter urgente que no se puedan postergar hasta la próxima Asamblea General ordinaria.

PARÁGRAFO. En las Asambleas extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que provocaron su convocatoria y aquellos que se deriven directamente de éstos.

ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA A ASAMBLEA: La convocatoria a la Asamblea General ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados con no menos de 15 días hábiles de anticipación.

La convocatoria a la Asamblea General extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un mínimo del 15% de los asociados, con no menos de 10 días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la participación en la Asamblea General o en procesos de elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o de delegados hábiles e inhábiles, según el caso. Tales listados serán publicados para conocimiento de los afectados en sitios visibles para el público, en las oficinas de la Cooperativa, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria a elección de delegados o a Asamblea general, de acuerdo con el evento que corresponda.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de determinar la habilidad de los asociados o de los delegados, se fijan las siguientes fechas de corte:

- **Asamblea General Ordinaria:** La fecha de corte será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se realice el evento;
- **Asamblea General Extraordinaria:** La fecha de corte será el último día de mes que preceda a la fecha en que se publique la convocatoria a Asamblea.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al proceso de verificación de los listados en mención, la oportunidad que tendrán las personas afectadas para que la Junta de Vigilancia les revise su condición de inhabilidad, se pronuncie sobre ello para la confirmación o rectificación a que hubiere lugar, así como los demás aspectos necesarios para garantizar oportunidad, transparencia y operatividad en esta materia.

ARTÍCULO 60. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General se hará conocer a todos los asociados por medio de comunicación escrita o fijación de la misma en sitios visibles y de habitual concurrencia de los asociados y en general por otros medios que el consejo de Administración estime conveniente, acorde con las circunstancias.

ARTÍCULO 61. SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA: Cuando el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General ordinaria, dentro los tres primeros meses del año calendario, se procederá así:

- a) La Junta de Vigilancia remitirá comunicación escrita al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá responder a esta solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles. Si la respuesta es afirmativa, se informará por escrito a la Junta de Vigilancia indicando la fecha escogida para la Asamblea, y ésta será convocada por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.

Si el Consejo no decide, o responde en forma negativa, la Junta de Vigilancia podrá convocar directamente la Asamblea, cumpliendo las formalidades legales y notificando por escrito tal situación al Ente Regulador de Vigilancia y Control. La administración de la Cooperativa se obliga a dar la colaboración necesaria para este efecto.

- b) Si la Junta de Vigilancia no procede de acuerdo al inciso anterior, un número no inferior al 15% del total de asociados o un número no inferior al 50% del total de delegados en ejercicio, podrán remitir comunicación al Consejo de Administración con copia a la Junta de vigilancia, solicitando la convocatoria a la Asamblea General. A partir de la fecha de recibo de esta solicitud, el Consejo dispondrá del mismo plazo del inciso anterior para responder la solicitud recibida.

Si la respuesta es afirmativa se les comunicará a los asociados o a los delegados según el caso y el Consejo de Administración efectuará la convocatoria. Si la respuesta es negativa o no se emite una respuesta, los asociados o los delegados convocarán en forma directa e informarán tal evento al Ente Regulador de vigilancia y Control.

La administración de la Cooperativa se obliga a colaborar con todo lo necesario para tal fin.

Por otra parte, para efectos de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El Consejo de Administración, por iniciativa propia podrá convocar; así mismo, el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia o los asociados en número no inferior al 15% o los delegados en número no inferior al 50% podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando se presenten hechos o situaciones graves que la justifiquen y que no puedan postergarse hasta la Asamblea ordinaria siguiente. Para ello, la parte interesada enviará comunicación con destino al Consejo de Administración precisando las razones o los motivos de dicha solicitud. El Consejo de Administración deberá responder la solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Si la respuesta es afirmativa, la comunicará a la parte interesada, indicando la fecha de la Asamblea y efectuando la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria a solicitud de la parte interesada, según el caso.

Si la respuesta es negativa, deberán precisarse las razones para tal evento a la parte interesada, la cual manifestará su opinión por escrito al Consejo de Administración.

- b) Si la solicitud no es respondida dentro del plazo indicado o si las razones para la respuesta negativa no tienen base legal, o atentan contra la estabilidad financiera o económica contra el prestigio de la Cooperativa, la parte interesada, según el caso, convocará en forma directa la Asamblea Extraordinaria y comunicará tal situación al Ente Regulador de Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 62. DATOS DE LA CONVOCATORIA: Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea, incluyendo la fecha, hora y lugar determinados

ARTÍCULO 63. QUÓRUM: La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, según el caso. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una

Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del 50% de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO. Pasada una hora de la convocatoria de la Asamblea por delegación y se constituya el quórum con el 50% del mínimo de los delegados contemplados en este estatuto y haya elecciones de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, éstos conformarán automáticamente el Consejo y la Junta de Vigilancia y se elegirán para cada organismo por postulación y votación secreta o por cualquier otro método que apruebe dicha Asamblea.

ARTÍCULO 64. IMPROCEDENCIA DE LA DELEGACIÓN DEL VOTO: En las Asambleas corresponderá a cada asociado un solo voto. Los asociados o los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

Se exceptúa el caso de las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, las cuales participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o las personas que éste designe. Igualmente, los asociados hábiles menores de 14 años, serán representados a través de su representante legal.

ARTÍCULO 65. IMPEDIMENTO: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y demás empleados, no podrán votar en la Asamblea cuando en ésta se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad.

ARTÍCULO 66. MAYORÍAS: Por regla general las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, escisión, disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de un mínimo de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 67. ELECCIÓN DE CUERPOS PLURALES: Para la elección de los miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Comité de Apelaciones, se aplicarán las siguientes directrices:

1. Inscripción de Aspirantes: El Consejo de Administración, reglamentará el proceso de inscripción de aspirantes al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Comité de Apelaciones. Dicha reglamentación deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Los requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen;
- El cronograma del proceso de inscripción;

- Los medios de difusión del proceso de inscripción;
- La publicación y difusión de la lista de aspirantes a cada uno de los órganos de Administración y control, así como el Comité de Apelaciones.

El proceso de inscripción de aspirantes se realizará con la debida antelación a la Asamblea. Así mismo, una persona no podrá inscribirse para varios cargos.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos que establece el Estatuto para la postulación de integrantes al Consejo y a la Junta de Vigilancia, deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se inscriban para ser elegidos. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos. No obstante, en los casos en que se presenten conflictos de interés que inhiban a tres (3) o más de sus miembros para realizar tal verificación, será la Revisoría Fiscal la que la efectúe

PARÁGRAFO 2: Será requisito de postulación, la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, según el Organismo al que se postule. La Cooperativa establecerá y formalizará el mecanismo por el cual se realizará esta manifestación expresa.

PARÁGRAFO 3: La Asamblea determinará la retribución a los integrantes del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia, así como la atención de gastos y destinación del presupuesto respectivo, al igual que para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de los citados Organismos. Para tal efecto se aplicarán criterios de racionalidad en el gasto y de participación en la conformación de dichos Organismos, desde la perspectiva de la vocación de servicio a la Comunidad y no de una forma para obtener beneficios personales.

ARTÍCULO 68. ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA: Para efectos de elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, la Asamblea General determinará en cada sesión el sistema a emplear, teniendo en cuenta las siguientes directrices:

Sistema de Listas o Planchas:

Si se aplica el sistema de listas o planchas se aplicará el cuociente electoral, en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, el cual, en la parte pertinente, dispone: "...Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

Las listas o planchas deberán contener igual número de candidatos al de cargos a proveer.

La elección de principales se hará en forma separada de la de suplentes.

Sistema de Nominación:

Si se aplica el sistema de mayoría de los votos se seguirá el siguiente procedimiento:

Se levantará una lista de postulantes. Cerrada la nominación se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada asociado o delegado hábil, según el caso, consignará un nombre para cada renglón disponible tomado de la lista de inscritos, esto es, cinco (5) candidatos para Consejo de Administración y tres (3) para Junta de Vigilancia, aclarando que las elecciones para uno y otro Organismo se efectuarán por separado.

Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes.

PARAGRAFO. La postulación de asociados o delegados que no estén presentes en la Asamblea, procederá siempre y cuando se acredite carta de aceptación de quienes fueron postulados para el desempeño de los cargos respectivos.

ARTÍCULO 69. PERFIL DEL DELEGADO

El perfil deseable del delegado incluye su vocación de servicio, liderazgo, competencias básicas que apoyen los proyectos de Coocervunión, donde prime el interés general sobre el particular para el mejoramiento continuo y su calidad humana, traducida en la aplicación de los principios y valores cooperativos universales.

Los asociados, al revisar posibles candidatos, deberán tener en cuenta este perfil, para que se enriquezca el trabajo de los delegados elegidos, en favor de Coocervunión.

REQUISITOS PARA SER DELEGADO:

De acuerdo con el Artículo 57 del Estatuto, para ser elegido delegado de Coocervunión, se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Contar por lo menos con un (1) año de antigüedad continua como asociado.
3. Comprometerse a cumplir con los requisitos y normas establecidos en el Estatuto.

4. Acreditar educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla durante los seis (6) meses siguientes a su elección.
5. Acreditar conocimientos o formación académica en áreas que contribuyan a la buena administración y al desarrollo de la Cooperativa, así como en aspectos financieros cooperativos, o comprometerse a adquirirlos en los seis meses siguientes a su elección.
6. Conocer las disposiciones legales cooperativas, el estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
7. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.
8. No estar incluido en las listas vinculantes relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 70. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal se elegirá por el sistema de nominación, para lo cual requerirá de la mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 71. ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA: La Asamblea General será presidida por el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración, según el caso, en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva. Como secretario actuará el Secretario del Consejo y en su defecto, la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las políticas generales y las estrategias de la Cooperativa, necesarias para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar el Estatuto de la Cooperativa.
- c) Examinar los informes que presenten los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
- d) Aprobar o improbar los Estados Financieros de cada ejercicio económico.
- e) Distribuir los excedentes del ejercicio económico de conformidad a lo previsto en la ley y en el estatuto.
- f) Fijar aportes extraordinarios.
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- h) Elegir el Revisor Fiscal y suplente y fijar su remuneración.
- i) Aprobar el orden del día para la Asamblea.
- j) Aprobar su propio reglamento interno.
- k) Elegir los integrantes del Comité de Apelaciones.
- l) Las demás atribuciones que le señalen el Estatuto de la Cooperativa, la Ley y autoridades competentes

ARTÍCULO 73. INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea General, ya sea de Asociados o de delegados debe conocer, entre otros, la siguiente información:

1. Situación jurídica, económica y administrativa de LA COOPERATIVA, así como la evolución de sus negocios, Estados Financieros y demás informes.
2. Cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.
3. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes.
4. Operaciones relevantes con los principales Empleados de LA COOPERATIVA, Consejeros de la misma y miembros de la Junta de Vigilancia, siempre que no se vulneren las normas sobre reserva bancaria, confidencialidad de la información y manejo de sus datos personales.
5. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la Misión de LA COOPERATIVA.
6. Información relativa a las inversiones (que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales) y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
7. Evolución previsible de LA COOPERATIVA, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento (o decrecimiento), las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta.
8. Evolución y efectos de los riesgos relevantes (operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés y lavado de activos y financiación del terrorismo).
9. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
10. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
11. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas.
12. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.
13. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes programas sociales.
14. Balance de la gestión ambiental.
15. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de la Economía Solidaria u otra autoridad.
16. Hallazgos y recomendaciones formulados por la Revisoría Fiscal y las acciones correctivas adoptadas por LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 74. ASISTENCIA DE NO DELEGADOS: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no hayan sido elegidos Delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 75. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Las proposiciones y recomendaciones se deberán presentar por escrito a la Comisión de Proposiciones y ésta las pasará a la Presidencia en el orden en que fueren presentadas, para luego someterlas a consideración de la Asamblea. Las propuestas que requieran de un análisis previo para determinar su viabilidad, pasarán a conocimiento del Consejo de Administración a fin de darle dicho tratamiento y adoptar una determinación si está dentro de la órbita de su competencia; en su defecto, en la siguiente Asamblea se informará a la misma el resultado del estudio de la propuesta con el propósito que ésta decida lo pertinente.

ARTÍCULO 76. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA: En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten, sean ineficaces de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 190 y 430 del Código de Comercio, según remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 77. ACTA DE ASAMBLEA: De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas debidamente inscrito en Cámara de Comercio. El acta será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y la Comisión Verificadora de la misma. El acta de la reunión deberá contener, como mínimo, la siguiente información: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con los estatutos; número de delegados o asociados convocados (según el caso) y número de delegados o asociados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados, sistema de elección establecido; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de delegados o asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato (dependiendo del sistema de elección); número de cargos a proveer, discriminando si se trató de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual correspondió la elección.

ARTICULO 78. PERÍODO DE LOS DELEGADOS: Los delegados serán elegidos por los mismos asociados para un período institucional de un (1) año.

Una vez elegido el delegado, su participación en las Asambleas que se realicen durante el período para el cual fue elegido, estará condicionada a que se encuentre hábil para cada evento.

ARTICULO 79. REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS: El Consejo de Administración reglamentará la elección de delegados a la Asamblea General.

SECCIÓN SEGUNDA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 80. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco miembros principales y cinco suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General y por el término de dos años.

ARTÍCULO 81. REUNIONES: El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el **secretario** **Presidente**, indicando hora, día y sitio de la reunión. El Gerente, los Comités, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Consejo de Administración se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, siempre que se hallen la totalidad de sus integrantes, por lo menos los principales.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier mecanismo válido para ello.

PARÁGRAFO 1: En el evento que se requiera adoptar decisiones con carácter urgente que no den espera a que el Consejo de Administración se reúna, se podrá consultar a cada uno de los miembros de dicho organismo para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

El Representante Legal (Gerente), informará a los miembros del Consejo de Administración, los resultados pertinentes, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

PARÁGRAFO 2: Tal como lo prevé el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal (Gerente) y el secretario del Consejo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Acorde con lo previsto en el Parágrafo único del Artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración (principal o suplente en ausencia de este) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas aplicando el mecanismo a que hace alusión el parágrafo 1 del presente artículo (voto escrito), cuando alguno de los integrantes del referido Organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes para pronunciarse sobre ello.

ARTÍCULO 82. PÉRDIDA DE INVESTIDURA: La calidad de miembro del Consejo de Administración se perderá por una o varias de las siguientes causales:

- a) Si después de haber sido convocado, faltare tres veces consecutivas sin causa justa.
- b) Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.
- c) Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- d) Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita.
- e) Por morosidad superior a 30 días en obligaciones contraídas con LA COOPERATIVA.
- f) Por evaluación deficiente en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la Reglamentación que al respecto profiera el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda tal calidad, se dejará constancia de ello en acta del citado organismo y se procederá a convocar al suplente numérico respectivo para que asuma las funciones de principal por el resto del periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS: Los requisitos que deben llenar los asociados o delegados para ser elegidos Miembros del Consejo de Administración son los siguientes:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Ser asociado mayor de 18 años
- c) Acreditar un número mínimo de 20 horas de participación en actividades de educación cooperativa o recibirla en el mes siguiente a su elección.
- d) Reunir los requisitos éticos, académicos y técnicos mínimos exigidos por el correspondiente organismo de vigilancia y control los cuales serán acreditados mediante el diligenciamiento de la hoja de vida con los correspondientes anexos que dicho organismo determine.
- e) No pertenecer al Consejo de Administración de instituciones que persigan fines similares o de igual objeto social de la Cooperativa.
- f) No tener vínculos hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, con los empleados de la Cooperativa, con las personas

que ya se hayan inscrito como postulados a ser elegidos al Consejo y Junta de Vigilancia o quienes se estén desempeñando en dichos cargos.

g) No haber sido sancionado por incumplimiento en el pago de obligaciones financieras con la Cooperativa ni presentar reportes negativos en las bases de datos del sistema financiero durante los últimos tres meses

h) No tener antecedentes penales.

PARÁGRAFO 1: La verificación de estos requisitos estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección, la Cooperativa facilitará a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que resultaren elegidos, la capacitación requerida a quienes no cumplan con este requisito.

ARTÍCULO 84. DIGNATARIOS: El Consejo de Administración designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 85. LIBRO DE ACTAS: De las actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el Presidente y por el Secretario, la cual constituirá prueba de lo que conste en ella para todos los efectos, una vez sea aprobada.

ARTÍCULO 86. QUÓRUM: El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros principales asistentes. En el caso de que el Consejo sesione con el quórum mínimo de 3 miembros, las decisiones o acuerdos requerirán unanimidad.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Fijar las políticas de la Cooperativa al tenor del estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
- b) Diseñar y aprobar los planes y estrategias de la Cooperativa
- c) Reglamentar el estatuto y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, tanto de carácter administrativo como de servicios.
- d) Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al estatuto.
- e) Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- f) Decidir sobre la aplicación de sanciones a los asociados.
- g) Determinar los montos y naturaleza de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.
- h) Establecer la estructura operativa de la Cooperativa incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.

- i) Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, presentar el proyecto del orden del día, de aplicación de excedentes, Estados Financieros y de reglamento l
- j) Presentar, conjuntamente con el Gerente, informe de gestión a la Asamblea General, acompañado de los Estados Financieros y el proyecto de distribución de Excedentes.
- k) Aprobar el presupuesto general de la entidad, el de los Fondos Sociales e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
- l) Autorizar al Gerente para tramitar obligaciones financieras; así mismo, para celebrar contratos y para efectuar operaciones cuya cuantía en cada caso exceda los topes establecidos en el presente Estatuto.
- m) Determinar las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados.
- n) Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.
- o) Someter los conflictos entre la Cooperativa y sus asociados a arbitramento.
- p) Decidir sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto social, y sobre la afiliación a otras entidades nacionales, regionales o locales.
- q) Crear los Comités Especiales que se requieran para el desarrollo de actividades específicas de la Cooperativa, designar sus integrantes y asignar las funciones que les corresponden, para lo cual proferirá los respectivos reglamentos y apropiarán los recursos necesarios para su funcionamiento según la órbita de su competencia.
- r) Designar los representantes para los eventos en los cuales participe la Cooperativa.
- s) Reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas con base en las disposiciones legales vigentes.
- t) Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
- u) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de créditos que por Ley le correspondan al Consejo de Administración y aquellas otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.
- v) Recibir los informes que le presenten el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Comités Especiales y adoptar las decisiones que se deriven de ellos.
- w) Aprobar el ingreso o el retiro de la Cooperativa de entidades de segundo grado, de otras cooperativas o de organismos auxiliares del cooperativismo.
- x) Liderar y evaluar de manera permanente la consolidación del sistema de control interno de la entidad.
- y) Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos.
- z) Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, los diferentes Comités, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Asociados, así como adoptar las decisiones a que hubiere lugar.

- aa) Supervisar el desempeño gerencial de la Cooperativa
- bb) Designar los Oficiales de Cumplimiento en calidad de principal y suplente.
- cc) Las demás funciones que le corresponden como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.
- dd) Resolver sobre el retiro forzoso de Asociados, suspensión de derechos o exclusión de Asociados, sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los Asociados retirados. De igual manera, decidir sobre el ingreso y retiro de los Asociados que, de conformidad con las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, sean considerados “Personas Expuestas políticamente”
- ee) Reglamentar la elección de delegados a las Asambleas Generales.
- ff) Evaluar y pronunciarse sobre el informe de seguimiento que le rinda el Gerente, respecto a la ejecución de las decisiones o recomendaciones hechas por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Auditoría Interna (cuando aplique), Revisoría Fiscal y a los requerimientos de las Autoridades Competentes.
- gg) Aprobar y autorizar los castigos de cartera previo concepto del Revisor Fiscal y de conformidad con las directrices del ente de Supervisión.
- hh) Crear zonas electorales para efectos de la elección de delegados y reglamentar la elección de éstos en los términos y condiciones previstas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Dando alcance a lo dispuesto en el literal u), las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la Cooperativa:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Miembros del Consejo de Administración
- Miembros de la Junta de Vigilancia
- Gerente y funcionario suplente del Gerente
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas aquí señaladas.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación,

de acuerdo con el reglamento que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

PARÁGRAFO 2: La función del Consejo de Administración y la de la Gerencia son dos roles separados. El Consejo de Administración, proporciona dirección estratégica y supervisa que la Gerencia ejecute Las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del plan.

El Consejo de administración, no debe involucrarse en las decisiones gerenciales. Los reparos o criterios que se tengan sobre su desempeño deben tratarse formalmente en el Consejo, sobre la base de informes gerenciales de resultados.

Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente, con un enfoque hacia el cumplimiento de metas, como del cumplimiento de los objetivos estratégicos, acorde con su planificación.

ARTÍCULO 88. PRESIDENTE DEL CONSEJO: El Presidente del Consejo de Administración es el representante social de la Cooperativa y como tal presidirá las reuniones de la Asamblea General inicialmente y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO: Además de los asuntos señalados en el presente estatuto, el Presidente tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Conservar las relaciones interinstitucionales de los diferentes niveles organizacionales de la Cooperativa.
- b) Intervenir en la solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
- c) Firmar con el Secretario las actas, acuerdos y resoluciones de las reuniones que presida.
- d) Presentar los informes correspondientes a los órganos de dirección de la Cooperativa.
- e) Servir de moderador en las reuniones de Consejo de Administración.
- f) Ser intérprete de las decisiones del Consejo de Administración mientras éste no esté sesionando.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia, suspensión de derechos, exclusión renuncia o fallecimiento de aquél.

ARTÍCULO 90. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- a) Preparar el proyecto de orden del día de las reuniones de Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Convocar a las reuniones de Consejo de Administración.
- c) Firmar los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran de ello.
- d) Llevar los libros de actas de Asamblea General, Consejo de Administración y el libro de registro de asociados.
- e) Ser el Secretario de la Asamblea General.
- f) Las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración correspondientes a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 91. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REVISORÍA FISCAL

Anualmente se realizará una evaluación de desempeño del consejo de administración Revisoría Fiscal, con el objetivo de hacer seguimiento al cumplimiento de sus responsabilidades, obligaciones y compromisos

SECCIÓN TERCERA. GERENTE

ARTÍCULO 92. NATURALEZA DEL CARGO: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración mediante contrato de trabajo a término indefinido y no podrá ejercer el cargo mientras no haya sido debidamente posesionado e inscrito ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 93. GERENTE SUPLENTE: El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente.

Las funciones atinentes al Gerente Suplente se circunscribirán exclusivamente a la representación legal de la entidad y a las que le asigne el Consejo de Administración.

La suplencia del Gerente podrá ser asumida por uno de los funcionarios de la Cooperativa que reúna los requisitos mínimos exigidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, para lo cual será necesario la posesión previa ante dicho organismo y el respectivo registro ante la autoridad competente.

La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina.

PARÁGRAFO 1: La suplencia del Gerente no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 94. FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar y remover al personal administrativo.
- b) Atender las relaciones de la Administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- c) Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no supere lo establecido en el Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- d) Responsabilizarse del envío oportuno al Ente Regulador de Vigilancia y Control, de los informes que éste solicite de carácter obligatorio y a las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromisos según acuerdos o contratos.
- e) Certificar y Firmar los Estados Financieros, junto con sus respectivas notas.
- f) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones salariales.
- g) Gestionar negociaciones de financiamiento a nivel externo y promover programas de cooperación técnica.
- h) Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
- j) Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdo o solicitud del Consejo y someterlos a su estudio y aprobación.
- k) Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado económico y actividades desarrolladas.
- l) Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa.
- m) Coordinar el diseño e implementación del PESEM (PROYECTO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL) y Plan de Desarrollo de la entidad, los cuales deben contar con la aprobación previa del Consejo de Administración.
- n) Liderar, conjuntamente con el Consejo de Administración, el proceso de consolidación del sistema de control interno de la Cooperativa.
- o) Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
- p) Velar porque la contabilidad de la Cooperativa se lleve con claridad y al día, conforme a los principios generalmente aceptados en Colombia y las instrucciones que para el efecto expida el organismo de Control.
- q) Conocer, decidir, responder e informar al Consejo de Administración, al menos lo siguiente:

- El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos de la entidad.
 - La situación financiera y el desempeño (estado de resultados) de LA COOPERATIVA.
 - El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta LA COOPERATIVA, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
 - El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
 - El estado de cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables a LA COOPERATIVA.
 - El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de misma.
 - Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración.
- r) Velar porque se dé cumplimiento en su debida oportunidad a los diferentes compromisos que tenga la entidad ante las autoridades tributarias, de inspección y control y demás.
- s) Responder por la adecuada y efectiva gestión del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), así como ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT), verificar que los procedimientos establecidos desarrollen dichas políticas y cumplir con las funciones y responsabilidades que los citados sistemas le imponen, de conformidad con las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión.
- t) Desarrollar las demás funciones que le fijen la Ley y el Consejo de Administración y que sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 95. REQUISITOS: Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y otros bienes.
- b) Capacidad e idoneidad en el manejo administrativo de instituciones financieras del sector de la economía solidaria.
- c) Educación en el área cooperativa.
- d) Ser nombrado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- e) Posesión y Registro del nombramiento ante autoridad competente.
- f) Formación profesional en áreas de Administración de Empresas o Economía o Contaduría, con conocimiento en asuntos Cooperativos y financieros, así como una experiencia mínima de dos (2) años en cargos administrativos o gerenciales, con buenos resultados, en Cooperativas que desarrollen actividad financiera.

- g) No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a LA COOPERATIVA, a los Asociados o a terceros.
- h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

PARÁGRAFO 2 El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia

ARTÍCULO 96. RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA

Las organizaciones deberán adoptar condiciones y requisitos formalizados para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la gerencia y otros órganos de administración, control o vigilancia, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

1. Seguimiento a las decisiones o recomendaciones del consejo de administración, junta de vigilancia, auditoría interna y revisoría fiscal y a los requerimientos del supervisor.
2. Informe de gestión al consejo de administración, y mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que como mínimo se disponga que la información será enviada con tres días hábiles de anticipación a cada reunión.
3. Participación en otros órganos. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de consejo de administración o de junta de vigilancia.
4. Suplencia. Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del consejo de administración, o de la junta de vigilancia o comité de control social.

CCIÓN QUINTA. COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 97. NATURALEZA Y ACTUACIONES: El Consejo de Administración constituirá comités de carácter transitorio o permanente dispuestos por el presente Estatuto o cuando a su juicio o de la Asamblea lo consideren necesario para el buen funcionamiento de la Entidad. El nombramiento de las personas que integren dichos comités, así como la reglamentación respectiva, estará a cargo del Consejo de Administración.

Los Comités Especiales que se constituyan tendrán el carácter de Organismos Auxiliares del Consejo de Administración; en consecuencia, no serán entes autónomos ni mucho menos instancias paralelas de administración al Consejo y la Gerencia.

De lo sucedido en las sesiones de cada comité que se constituya, se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro destinado para ello. En ellas se hará relación resumida y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Coordinador y el secretario de cada Comité. Sus copias serán autenticadas por el secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha, hora y lugar de la reunión
- Número del acta
- Orden del día
- Asistentes
- Verificación del Quórum
- Lectura y aprobación del acta anterior
- Decisiones adoptadas y votación respectiva.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de lo anterior, el Comité de Apelaciones, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea General. Dicho Organismo dependerá exclusivamente de la Asamblea y será el encargado de estudiar y resolver los recursos de apelación que los Asociados interpongan en los procesos disciplinarios de que trata el presente Estatuto. Este Comité estará integrado por tres asociados hábiles que no sean integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de su cargo cuando la Asamblea así lo disponga.

Las actuaciones del Comité de Apelaciones se ceñirán a lo dispuesto en el Régimen Disciplinario dispuesto en el presente Estatuto y a la reglamentación que sobre el particular profiera el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 98. COMITÉ DE EDUCACIÓN: La Cooperativa tendrá un comité especial de educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad, el cual estará conformado por 3 miembros designados por el Consejo de Administración, para un período de un año y podrán ser reelegidos total o parcialmente. El Comité de Educación actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que este órgano le señale mediante reglamento interno.

ARTÍCULO 99. COMITÉ DE CRÉDITO: La Cooperativa tendrá un comité especial de crédito, a cuyo cargo estará el estudio y decisión sobre las solicitudes de préstamos que sean de su competencia, según el Reglamento de crédito. Dicho

comité estará integrado por 3 miembros elegidos por el Consejo de Administración, para un período de un año, los cuales pueden ser reelegidos total o parcialmente.

ARTÍCULO 100. COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Este Comité es el encargado de la evaluación, medición y control de riesgo de liquidez, que le permite identificar, monitorear los riesgos inherentes a la captación y colocación de los recursos y proteger de esta manera el patrimonio de la Cooperativa. Este Comité actuará como órgano permanente de carácter técnico y especializado y auxiliar del Consejo de Administración y se regirá por su reglamento

ARTÍCULO 101. COMITÉ SIAR

El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la financiación del terrorismo es el conjunto integrado de elementos referidos como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación y capacitación relacionados con el tema, a través de los cuales la Cooperativa, responda a las amenazas de ser utilizada para la práctica de conductas delictivas por tales conceptos. Se regirá por los reglamentos internos y normas legales.

ARTÍCULO 102. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL

Es un grupo de vigilancia de conformación obligatoria por parte de los empleadores públicos y privados, cuya finalidad es contribuir a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que puedan afectar su salud, como es el caso del estrés ocupacional y el acoso laboral, según lo reglamentó la Resolución 652 de 2012 y su modificación en la Resolución 1356 del mismo año, expedidas por el Ministerio del Trabajo. Las empresas que no cumplan con este requisito se harán acreedoras a las sanciones impuestas en el Decreto 2150 de 1995, Artículo 115.

Objetivos a alcanzar:

- Promover un excelente ambiente de convivencia laboral.
- Fomentar relaciones positivas entre los trabajadores de la empresa.
- Respalda la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.

ARTÍCULO 103. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO COPASST

Constituye un medio importante para promocionar la Salud laboral en todos los niveles de la empresa, buscar acuerdos con las directivas y responsables del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo en función del logro de metas y objetivos concretos, divulgar y sustentar prácticas saludables y motivar la adquisición de hábitos seguros.

Es el organismo que se encarga de la promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo dentro de la empresa a través de actividades de promoción, información y divulgación. Es decir, garantiza que los riesgos de enfermedad y accidente derivados del trabajo se reduzcan al mínimo. Está regido por el Decreto 614 de 1984, Resolución 1016 de 1989, Decreto-Ley 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012 y Decreto 1443 de 2014

ARTÍCULO 104. OTROS COMITÉS

Existen otros comités, los cuales se crean conforme a los requisitos de ley, y la capacidad de recurso humano de la Cooperativa

SECCIÓN SEXTA. AUTOCONTROL Y CONTROL EXTERNO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 105. IDENTIFICACIÓN: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA:

ARTÍCULO 106. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General. Está conformada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente o removidos por causas justas, a juicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 107. REUNIONES Y QUÓRUM: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de dos integrantes de dicho organismo. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de los votos, lo que equivale a dos (2) votos favorables. Las decisiones que se adopten con el quórum mínimo, requerirán votación unánime a favor de éstas.

De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros en libro que deberá ser registrado ante autoridad competente.

ARTÍCULO 108. FUNCIONES: La Junta de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes funciones:

- a) Velar porque las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en el estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales; de igual manera, la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a estos.
- b) Dar trámite a las quejas de su competencia, de conformidad con las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria y la reglamentación interna de la Cooperativa.
- c) Amonestar a los asociados por incumplimiento de sus deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentos.
- d) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- e) Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para participar en los procesos electorales a que hubiere lugar.
- f) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- g) Nombrar por mutuo acuerdo un coordinador y un secretario entre sus miembros.
- h) Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período, el cual será de su exclusivo conocimiento.
- i) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o al Ente Regulador de Vigilancia y Control, de acuerdo al caso, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- j) Adelantar la investigación preliminar y rendir el informe respectivo de que trata el régimen disciplinario consagrado en el presente Estatuto, así como verificar la correcta aplicación de dicho régimen.
- k) Promover la cultura del autocontrol en la Cooperativa, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea desarrollando a cabalidad las acciones de control relacionadas específicamente con el elemento asociación dentro del contexto propio de la naturaleza de la empresa cooperativa.
- l) Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por la Junta de Vigilancia.
- m) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar

la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de Junta de Vigilancia presente a la Asamblea General cada año.

- n) Certificar ante el ente de control el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser Consejero, Revisor Fiscal, Representante Legal, Oficial de Cumplimiento o de cualquier otro cargo que requiera autorización de posesión por parte de dicha entidad.
- o) Verificar que los candidatos que se postulen para ser elegidos miembros del Consejo de Administración, La Juntad de Vigilancia y Revisor Fiscal, cumplan al momento de su postulación con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- p) Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la Revisoría Fiscal o auditoría interna.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO 3. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 109. REQUISITOS: Para ser elegido integrante de la Junta de Vigilancia, se requiere que además de los requisitos contemplados para los miembros de Consejo de Administración, el aspirante haya recibido capacitación en materia de control interno.

adicionalmente se requiere las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil, mayor de edad, con no menos de dos años de vinculación a LA COOPERATIVA.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes en el cumplimiento de compromisos personales o que le hayan sido conferidos.
3. No tener vinculación laboral con LA COOPERATIVA ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral.

4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de la Junta de Vigilancia con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
5. Estar al día en las obligaciones contraídas con LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 110. PÉRDIDA DE INVESTIDURA: El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna(s) de las causales siguientes:

1. Pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa.
2. Dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita a la Junta de Vigilancia.
3. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias continuas o discontinuas en el año calendario.
4. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.
5. Por morosidad superior a 30 días en obligaciones contraídas con LA COOPERATIVA.
6. Por evaluación deficiente en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la Reglamentación que al respecto profiera el Consejo de Administración.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente numérico respectivo.

REVISOR FISCAL:

ARTÍCULO 111. NATURALEZA: La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un período de dos años, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o una entidad cooperativa autorizada por el Ente Regulador de Vigilancia y Control, conforme a lo previsto en la ley, pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: No podrá ser Revisor Fiscal o suplente un asociado de la Cooperativa, o los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta en el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil de los asociados.

El Revisor Fiscal firmará con LA COOPERATIVA un contrato de prestación de servicios profesionales. Por lo tanto, no tendrá vinculación laboral con la entidad.

En dicho contrato se dejará una cláusula en la cual quede expresa constancia que la Asamblea General podrá cancelar el contrato antes del vencimiento del período antes citado, sin que ello ocasione pena o indemnización alguna.

PARÁGRAFO 2: Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.

PARÁGRAFO 3: Los funcionarios que la firma elegida designe en calidad de principal y suplente para la Cooperativa, podrán ejercer dicho cargo en la misma hasta por cinco (5) períodos consecutivos

PARÁGRAFO 4: La forma de retribución por concepto del servicio de Revisoría Fiscal, será la que contenga la propuesta elegida por la Asamblea General para la prestación de dicho servicio.

PARÁGRAFO 5: El Revisor Fiscal no podrá prestar a la Cooperativa, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo

ARTÍCULO 112. REQUISITOS: Los funcionarios que designe para Principal y Suplente la persona jurídica elegida Revisora Fiscal que directamente hayan sido elegidas en dicho cargo además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado ante la Junta Central de Contadores, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Formación académica de los designados por la firma en el campo de la Revisoría Fiscal, la cual podrá homologarse con una experiencia mínima como Revisor Fiscal en organizaciones del sector solidario.
2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
4. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
5. No haber sido Asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
6. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de LA COOPERATIVA.
7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración.

8. Formación académica en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, Normas Internacionales de Auditoría Financiera y Auditoría de Gestión de Riesgos.

PARÁGRAFO 1: Quienes presten el servicio de Revisoría Fiscal, ya sea a través de los Revisores Designados como Principal y Suplente o del Equipo Interdisciplinario que los respalde, deben garantizar la integridad de sus funciones de auditoría a todas las áreas que les obliga, incluidas las que se refieren a: Ley de Protección de Datos Personales, seguridad de la información y redes de comunicación, Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los Sistemas de Gestión del Riesgo

ARTÍCULO 113. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Verificar que las operaciones de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa.
- b) Presentar oportunamente ante los organismos gubernamentales y que ejercen control y vigilancia sobre la Cooperativa, los informes pertinentes que esté obligado a presentar.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Efectuar inspecciones periódicas a los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, o de los que ella tenga custodia.
- e) Impartir las instrucciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- f) Firmar los Estados Financieros de la entidad y rendir el dictamen y los informes a que haya lugar.
- g) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente, justificando dicha solicitud.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la Asamblea General dentro de las normas que regulan el ejercicio de la profesión de Contador Público.

PARÁGRAFO 1: Quien se desempeñe como Revisor Fiscal, responderá personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO 2: La Revisoría Fiscal, al igual que las personas a su cargo que participan en la ejecución del contrato de servicios, sus socios, Directivos, Empleados, Abogados, Contadores, Asesores y en general el personal de la misma que tenga conocimiento de información confidencial de LA COOPERATIVA, se

obligan a guardar absoluta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento o lleguen a desarrollar o crear en razón del contrato de servicios suscrito con LA COOPERATIVA.

En virtud de lo anterior, la Revisoría Fiscal debe asumir, entre otros, los siguientes compromisos:

1. Mantener la “Información Confidencial” en secreto y no divulgarla;
2. Usar la “Información Confidencial” únicamente con el propósito de desempeñar las funciones propias de su rol como Revisoría Fiscal;
3. Responder a LA COOPÉRATIVA por la utilización de la “Información Confidencial” que haga quienquiera que tenga acceso a ella por conducto suyo;
4. No utilizar la “Información Confidencial” de ninguna manera que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a LA COOPERATIVA, a sus Directivos, Empleados, Entes de Control, a sus Asociados o a terceros que tengan algún tipo de vínculo comercial con la misma, sin perjuicio de las acciones que le correspondan en el ejercicio de sus funciones.
5. Garantizar que tiene y mantendrá una infraestructura tecnológica que permita que la información suministrada por LA COOPERATIVA, se mantenga siempre en reserva y a salvo de ataques tecnológicos para evitar su reproducción, publicación, alteración, destrucción o cualquier otro hecho que comprometa su integridad y/o reserva.

ARTÍCULO 114. MECANISMO DE ELECCIÓN:

1. CONVOCATORIA: Con una antelación no inferior a 30 días calendario de la fecha fijada para la realización de la asamblea en donde se elegirá el Revisor Fiscal, LA COOPERATIVA, a través de cualquier medio de comunicación que tenga a su disposición, ya sea prensa, radio, internet, entre otros, publicará un aviso de apertura de inscripción de aspirantes a Revisores Fiscales de LA COOPERATIVA durante tres (3) domingos consecutivos y pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:

- Datos más relevantes de la Contabilidad, como Total Activos, Total Pasivos, Total Patrimonio, Cartera de Crédito, Captaciones de Ahorros, Aportes Sociales, entre otros.
- Informe en el cual se describa LA COOPERATIVA, su naturaleza, estructura, actividades principales, ciudades en las cuales preste servicios, número de Asociados y de Empleados y demás datos que permitan presentar una propuesta de servicios.
- Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo, etc.).

2. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES: A partir de la fecha en que se publique el primer aviso, se procederá con la inscripción de aspirantes, la cual se realizará de manera personal en las instalaciones de LA COOPERATIVA. Para el efecto, se levantará un registro de dicha inscripción, dejando evidencia de lo siguiente:

- Fecha y hora de la inscripción;
- Nombre del postulante;
- Relación de documentos que se acreditan y recibo de los mismos, los cuales se depositarán en un sobre que quede sellado y debidamente marcado;
- Funcionario de LA COOPERATIVA que diligenció la inscripción.

3. DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN: En la diligencia de inscripción, los interesados aportarán la siguiente documentación:

- Fotocopia de la Tarjeta de Registro ante la Junta Central de Contadores;
- Propuesta de prestación de servicios;
- Hoja de vida de la Empresa en la que adjunte el listado vigente de clientes en los cuales presta el servicio de Revisoría Fiscal;
- Experiencia mínima de los designados por la firma en empresas del sector solidario;
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores;
- Otros documentos o información que a juicio del Consejo de Administración sea necesario;

4. ESTUDIO DE PROPUESTAS: El Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa, se encargarán de hacer un estudio de las propuestas inscritas y las presentarán a consideración de la Asamblea General con el informe respectivo de su análisis, conclusiones y recomendaciones a que hubiere lugar. Si resultaren más de tres (3) propuestas que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos, el Consejo de Administración y el Gerente, seleccionarán las tres mejores a presentar a consideración de la Asamblea.

Del proceso anterior, el Consejo de Administración levantará el acta respectiva en la que quede evidencia de los análisis efectuados y decisiones adoptadas.

5. MECANISMOS PARA INFORMACIÓN: El Consejo de Administración y el Gerente, además de velar porque al Revisor Fiscal se le permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, le exigirán, al menos lo siguiente:

- Presentar su plan de trabajo y cumplimiento del mismo.

Rendir informe mensual sobre las actividades realizadas, los hallazgos más relevantes, así como las instrucciones de control y recomendaciones a que hubiere lugar.

Asistir a las reuniones para las que sea citado.

Cumplir a cabalidad el tiempo de servicio que apruebe la Asamblea.

ARTÍCULO 115. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA PARA CON LA REVISORÍA

FISCAL: El Consejo de administración y el Gerente de LA COOPERATIVA, velarán:

Permitirle examinar, sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos, obligaciones y documentos de LA COOPERATIVA.

Dar y ordenar que se le dé oportuna y suficiente respuesta a las solicitudes de información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Permitirle y apoyarle, para rendir los informes que le correspondan, en la convocatoria de los órganos de LA COOPERATIVA o, si es el caso, hacer incluir en el orden del día la consideración de los mismos.

Informarle sobre las convocatorias que se cursen con motivo de las reuniones de los organismos de administración y control, para que pueda asistir a ellas, sin que para ello deba ser expresamente invitado, donde podrá intervenir con voz, pero sin voto.

Permitirle informar libremente, y sin ninguna presión, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de LA COOPERATIVA.

Informarle de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna de cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de LA COOPERATIVA.

Informarle, antes que, a cualquier otra persona, de todo reparo o censura que se quiera formular respecto de su labor.

Informarle, en el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en el cual éstos fueren notificados, de cualquier asunto de competencia de la revisoría fiscal.

Disponer de los recursos y honorarios adecuados y oportunos, de conformidad con las características de LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 116. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO REVISORÍA FISCAL

Anualmente se realizará una evaluación de la gestión y cumplimiento de responsabilidades de la revisoría fiscal, esta es aprobada por el consejo de Administración.

RÉGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 117. OPERACIONES DEL CONSEJO Y EL GERENTE: La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que realicen el Gerente o el Consejo de Administración dentro de sus facultades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 118. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y para con los acreedores de la misma, estará limitada al monto de los aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la misma.

ARTÍCULO 119. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros se limitará a la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 120. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. En consecuencia, responderán hasta por culpa levísima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios.

Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos de la Cooperativa, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes habiendo asistido a la reunión en que se adoptó la decisión, hubieren hecho salvamento de voto; así mismo, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión.

En los casos de extralimitaciones o incumplimiento de funciones, violación de la Ley o del Estatuto, se presumirá culpa del administrador.

PARÁGRAFO 1: Los Administradores, ya sean en su condición de principales o suplentes, que aleguen no haber participado en la decisión, no estarán exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, si se prueba su intervención o el simple conocimiento del asunto sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, situación está que los hará igualmente responsables en los mismos términos de quienes adoptaron la decisión.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de lo previsto en el presente Estatuto, tienen el carácter de Administradores, las siguientes personas:

- a) El Gerente (principal y suplente);
- b) Los miembros del Consejo de Administración (principales y suplentes);
- c) Los miembros de los comités que, de conformidad con el Estatuto, tengan la calidad de administradores;
- d) Los liquidadores o agentes especiales (de haberlos).

CAPÍTULO X GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

ARTÍCULO 121. INFORMACIÓN PREVIA: Debe ser política de LA COOPERATIVA que quienes conformen los órganos de administración y vigilancia y diferentes comités, sean previamente informados de los temas que van a tratarse en sus reuniones. En consecuencia, debe entregarse obligatoriamente y con suficiente antelación, en lo posible por medios virtuales, la información que será objeto de conocimiento y debate de los participantes.

Esta información reunirá –por lo menos- las siguientes características:

- 1. Formato de Presentación:** En lenguaje de fácil comprensión, hasta donde las circunstancias lo permitan.
- 2. Envío de la Información:** En lo posible, al menos con 48 horas antes de la reunión.

ARTÍCULO 122. TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN: La información recibida de la Gerencia y demás responsables debe ser íntegra y confiable. De detectarse una desviación en este sentido, corresponde adoptar decisiones severas para que no se repita.

ARTÍCULO 123. PARTICIPACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia asistirá a las reuniones del Consejo de Administración, siempre que medie invitación de éste.

ARTÍCULO 124. PRESENCIA DE LOS SUPLENTE EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: La presencia de los suplentes se debe admitir cuando haya sido notificada con anterioridad la ausencia de un principal y cursada la invitación al miembro suplente.

CAPÍTULO XI ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL

ARTICULO 125. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

- a) Los miembros del Consejo de Administración y de la junta de vigilancia de la Cooperativa, no podrán ejercer simultáneamente dichos cargos en otras entidades, ni llevar asuntos de la misma en calidad de empleados o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad. De igual manera, los empleados de la Cooperativa no podrán ser miembros del Consejo de Administración, ni de la junta de Vigilancia.
- b) Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal y de los empleados de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la misma.

- c) Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Especiales, Revisor Fiscal y empleados de la Cooperativa, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- d) Para dar claridad a lo expuesto a lo largo del presente Estatuto, los grados de consanguinidad y afinidad están descritos de la siguiente manera:

GRADOS DE CONSANGUINIDAD:

Primer Grado: Padres e Hijos

Segundo Grado: Abuelos, Nietos y Hermanos

Tercer Grado: Tíos, Sobrinos, bisabuelos, biznietos

Cuarto Grado: Primos

GRADOS DE AFINIDAD:

Primer Grado: Cónyuge, suegros, yernos, nueras

Segundo Grado: cuñados

Tercer Grado: Hijos de los cuñados, Tíos del cónyuge

- e) El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 126. ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL: Los administradores y entes de control de la Cooperativa deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento a la ley.

Deberes: En el cumplimiento de su función los administradores y entes de control deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal
- d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa
- e) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- f) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea.
- g) Dar ejemplo en la observancia de la Ley, las disposiciones de los entes de control, el Estatuto de la COOPERATIVA y toda su reglamentación interna.
- h) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los Asociados.

- i) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- j) Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- k) Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- l) Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- m) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su auto evaluación.
- n) Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que deba conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- o) No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- p) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
- q) Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

Prohibiciones: Se les prohíbe:

- a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b) Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- c) Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- d) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- e) No suministrar la información razonable o adecuada que deba entregarse al público, a los usuarios o a los asociados para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con la Cooperativa.
- f) Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
- g) No llevar la contabilidad de la Cooperativa según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- h) Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- i) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.

- j) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
 - k) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.
 - l) Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de LA COOPERATIVA, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
 - m) Ser miembro del órgano de administración, Empleado o Asesor de otra similar, con actividades que compitan con LA COOPERATIVA.
 - n) Estar vinculado como Empleado, Asesor, Contratista o Proveedor, de alguna de las empresas o personas naturales que presten servicios a LA COOPERATIVA.
 - o) Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste LA COOPERATIVA.
 - p) Decidir sobre políticas de servicios que los benefician ante los demás Asociados.
 - q) Decidir sobre el reclutamiento, retiro y/o promoción del personal a cargo de LA COOPERATIVA, salvo en los casos que sean de su competencia.
- Realizar proselitismo político, aprovechando cargo, posición o relaciones con LA COOPERATIVA
- 1. Otorgar retribuciones extraordinarias que no estén debidamente sustentadas.
 - 2. Dar órdenes a empleados o al Revisor Fiscal de LA COOPERATIVA o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del consejo de administración.
 - 3. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información

CAPÍTULO XII DEFINICIÓN DEL PROPÓSITO COMÚN

ARTÍCULO 127. ACUERDO SOBRE LA MISIÓN INSTITUCIONAL: A fin de alcanzar el objeto social que persigue la entidad, el Consejo de Administración aprobará los Planes Estratégicos de Desarrollo con vigencias entre 3 y 5 años. Este proceso es fundamental para establecer, en consenso el compromiso colectivo de dirigir todos los esfuerzos individuales hacia un mismo propósito.

El proceso de planificación estratégica, indistintamente de la metodología que se aplique, conllevará a la determinación de, al menos, los siguientes aspectos:

- Determinar cómo se quiere que sea la Cooperativa al cabo del tiempo por el que se realiza la planificación estratégica (Visión);
- Revisión y reformulación, de los valores institucionales;
- Identificación de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, como producto del análisis interno y del entorno;

- Identificación de las demandas internas o clientes internos (Asociados, directivos y empleados);
- Identificación de las demandas externas (usuarios, autoridades, clientes, comunidad), y
- Establecimiento de los objetivos estratégicos (propósitos y metas cuantificables).

ARTÍCULO 128. CONTROL INTERNO: Es responsabilidad de la Administración de la Cooperativa, la implementación de un “Sistema de Control Interno” con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se ejecuten de acuerdo con la ley, las disposiciones de los Entes de control del Estado y las políticas trazadas por la Dirección, en desarrollo de los objetivos y metas que persiga la Cooperativa. Este sistema se fundamentará en cinco (5) pilares, a saber:

1. ENTORNO DE CONTROL: El personal es el núcleo del negocio, como también el entorno donde trabaja.

El entorno de control deberá estar estructurado y articulado, con los siguientes elementos:

- Integridad y valores éticos que predique y practique la Cooperativa;
- Compromiso de competencia profesional;
- Accionar del Consejo de Administración y la Alta Gerencia;
- Filosofía de dirección y estilo de gestión, acorde con la misión de la Cooperativa;
- Estructura organizacional de la misma;
- Asignación de autoridad y responsabilidad;
- Políticas y prácticas en materia de recursos humanos.

2. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS: La Cooperativa deberá conocer los riesgos a los que enfrenta, estableciendo mecanismos para identificarlos, analizarlos y tratarlos. En tal sentido, implementará un sistema de Administración de Riesgos SAR acorde con las directrices que dispongan las autoridades competentes.

3. ACTIVIDADES DE CONTROL: Establecimiento y ejecución de las políticas y procedimientos que sirvan para alcanzar los objetivos de la Cooperativa.

4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: Los sistemas de información y comunicación permiten que el personal capte e intercambie la información requerida para desarrollar, gestionar y controlar sus operaciones.

5. SUPERVISIÓN: Para que el sistema reaccione ágil y flexiblemente de acuerdo con las circunstancias, deberá ser supervisado.

PARÁGRAFO 1: Como componente del Entorno de Control, la Cooperativa implementará un Sistema de Evaluación Institucional, encaminado a evaluar, no solo la Institución como tal, sino también el desempeño de los distintos Estamentos que conforman la Cooperativa y de las Personas que los integran, en especial los siguientes: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Empleados y Contratistas de la Cooperativa, así como Proveedores de Bienes y Servicios. Para el efecto se aplicarán los criterios técnicos y las metodologías que viabilicen el logro de los objetivos y metas que se tracen.

CAPÍTULO XIII ÉTICA Y CONDUCTA

ARTICULO 129. CONFLICTOS DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, en razón de la actividad que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeta.

Cuando cualquier directivo, administrador o empleado de la cooperativa, se encuentre en una situación que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Estatuto y reglamentos respectivos, constituyan un conflicto de interés, deberán hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión que corresponda:

- a) Para el caso de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y Comités especiales, deben declararse impedidos ante el Organismo al que pertenezcan.
- b) Para el caso de empleados, la manifestación deberá efectuarse al superior inmediato, quien asumirá el análisis del caso o delegará el mismo a otra persona.
- c) En todos los casos la persona o instancia a quien corresponda finalmente la adopción de la determinación, deberá efectuar un análisis objetivo de la respectiva operación, verificando, según el caso de viabilidad, rentabilidad, conveniencia de la misma y autorizándola en condiciones normales sin establecer privilegios o preferencias de ninguna índole, acogiéndose para todos los efectos a lo prescrito en las normas vigentes.

ARTÍCULO 130. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: LA COOPERATIVA, a través de su Consejo de Administración y la Gerencia, deben disponer las acciones conducentes a preservar la seguridad y confidencialidad de la información. Para el efecto tendrá en cuenta lo siguiente:

1. ARCHIVO DOCUMENTAL Y ELECTRÓNICO: Se generarán condiciones adecuadas de almacenamiento y seguridad del archivo documental y electrónico;

2. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD DE LA RED: Se implementarán protocolos de seguridad para el acceso a la red electrónica de datos a fin de garantizar que todas las operaciones que se realicen por medios electrónicos se lleven a cabo de manera segura, se mantenga la integridad y confidencialidad de la información y comunicaciones emitidas.

3. CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Se incluirán cláusulas de confidencialidad de la información en los contratos de trabajo y en los contratos que se suscriban con proveedores de bienes y servicios. Así mismo, se suscribirán Acuerdos de confidencialidad de la información con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités Especiales;

4 LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El Consejo de Administración y la Gerencia implementarán un Sistema de Gestión de Seguridad de Bases de Datos, acorde con las disposiciones legales que regulan sobre el particular.

ARTÍCULO 131. RESPONSABILIDAD SOCIAL: “Consiste en la asunción voluntaria por parte de LA COOPERATIVA, de responsabilidades derivadas de los efectos de su actividad sobre el mercado y la sociedad, así como sobre el medio ambiente y las condiciones del desarrollo humano. Esto implica el cumplimiento de las obligaciones legales y aquellas que exceden lo legal en aspectos como: condiciones que permitan el desarrollo personal en el trabajo, respeto a los consumidores como clientes y como ciudadanos con derechos, la conciliación de trabajo y vida personal, el trato imparcial a las personas en el medio laboral y profesional, el impacto de la actividad industrial en el entorno social y natural, las expectativas ciudadanas sobre la contribución de LA COOPERATIVA a los objetivos sociales, la investigación y desarrollo, la reputación corporativa, la transparencia informativa, la promoción y mantenimiento de la confianza de los Asociados.

De esta forma, LA COOPERATIVA es socialmente responsable cuando las actividades que realiza se orientan a la satisfacción de las necesidades y expectativas de sus miembros, de la sociedad y de quienes se benefician de sus actividades comerciales, así como también, al cuidado y preservación del entorno. En cumplimiento de estas premisas, LA COOPERATIVA debe responder a las exigencias de los procesos de globalización, de conservación del medio ambiente y, en general, del mejoramiento de la calidad de vida de sus Asociados.

Consecuentemente con lo anterior, LA COOPERATIVA adoptará las siguientes políticas:

1. POLÍTICA AMBIENTAL: LA COOPERATIVA propiciará una administración ambiental sana y ayudará a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente. Para ello:

- Incorporará dentro de la planeación, el tema del medio ambiente, fomentando programas de evaluación y mejoramiento ambiental que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales;
- Definirá políticas que enfaticen en la prevención de la contaminación, a través del uso de tecnologías limpias, en las diferentes etapas productivas con participación activa de los empleados, los proveedores y demás terceros;
- Desarrollará, diseñará, operará instalaciones, realizará actividades, y proveerá sus productos y servicios considerando el aprovechamiento eficiente de la energía y otros insumos, el uso sostenible de los recursos renovables, y la minimización de los impactos ambientales adversos, y
- Promoverá la gestión ambiental, el desarrollo sostenible, y las tecnologías limpias entre los grupos de interés.

2. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: LA COOPERATIVA cumplirá con las normas nacionales y convenciones internacionales, sobre los derechos de autor, propiedad industrial e intelectual. Para ello:

- Reglamentará internamente el uso de la copia, la distribución y demás acciones sobre los productos propios y ajenos protegidos con derechos de propiedad intelectual, (software, música ambiental, fotocopias, marcas, patentes, etc.) para evitar las infracciones intencionales o por equivocación de estos derechos;
- Considerará la protección, que en otros países se ha reconocido, a los distintos elementos de propiedad intelectual, para garantizar su protección internacional independientemente de la territorialidad de las normas, cuando ello resulte adecuado;
- Incluirá cláusulas de protección de la propiedad intelectual (derechos de autor y de propiedad industrial) en los contratos con los empleados, proveedores y demás terceros relacionados con la empresa, en los que se defina claramente su titularidad y su uso adecuado con el fin de evitar problemas interpretativos futuros;
- Educará, entrenará y motivará a los Asociados y empleados para que conozcan la importancia y las consecuencias legales de la protección de la propiedad intelectual;
- Promoverá la protección de los derechos de propiedad intelectual entre los proveedores y contratistas, desestimulando de la adquisición de productos de contrabando o sin licencias y considerará sus creaciones como un activo valioso del patrimonio de la misma.

3. POLÍTICAS CONTRA LA CORRUPCIÓN: LA COOPERATIVA adoptará mecanismos para minimizar los focos de corrupción y garantizar a sus Asociados y a la Comunidad en general, la buena destinación de los recursos. Para el efecto:

- Adoptará y promoverá principios y valores éticos que sean, preferiblemente, el resultado de una construcción colectiva de LA COOPERATIVA;
- Dará publicidad a la promulgación de normas éticas y advertirá sobre la determinación inquebrantable de cumplirlos;
- Promoverá la suscripción de pactos de integridad y de transparencia;
- Evaluará las ofertas dando prioridad al espíritu de la norma y no a los aspectos formales;
- Promoverá el control social, y garantizará que los procedimientos sean claros, equitativos, viables y transparentes;
- Capacitará a los administradores, empleados y Asociados en materia de ética ciudadana y responsabilidad social, como parte de un gran esfuerzo pedagógico a todos los niveles de la comunidad, y
- Adoptará las medidas necesarias para prevenir que LA COOPERATIVA sea utilizada en operaciones de lavado de activos y/o de financiación del terrorismo.

4. POLÍTICAS DE INVERSIÓN SOCIAL: LA COOPERATIVA desarrollará programas de mejoramiento de la calidad de vida del personal vinculado a ésta y de las comunidades donde hace presencia. Así mismo, promoverá y estimulará la participación de las personas vinculadas con ella en proyectos de interés general.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 132. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transigir, se solucionarán de acuerdo con los Reglamentos que profiera el Consejo de Administración para la atención de quejas y reclamos, todo ello, sin perjuicio del derecho que les asiste a las partes en conflicto de buscar una solución a través de la jurisdicción civil ordinaria.

No obstante, lo anterior, por acuerdo de las partes, los conflictos que sean transigibles se podrán someter a arbitramento, conforme a lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil, en cuyo caso las decisiones que se adopten serán de obligatoria aplicación para las partes.

ARTÍCULO 133. REFORMA ESTATUTARIA: Las reformas del Estatuto de la Cooperativa se harán únicamente en Asamblea General y deberán contar para su aprobación con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados o asociados presentes en ella, según el caso.

ARTÍCULO 134. ASUNTOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El proyecto de reforma del Estatuto será puesto a disposición de los delegados o asociados, según sea la Asamblea, junto con la convocatoria a la Asamblea. El Consejo de Administración velará porque éste sea debatido suficientemente en la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta al registro oficial y control de legalidad por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 135. ASUNTOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 136. VIGENCIA Y PROTOCOLIZACIÓN: La presente reforma estatutaria será elevada a escritura pública, la cual se registrará en la Cámara de Comercio de la Jurisdicción de la Cooperativa. Dicha reforma tendrá aplicación para los asociados a partir de su aprobación; sus efectos ante terceros tendrán vigencia una vez sea surtido el trámite de protocolización antes indicado.

ARTICULO 137. REGLAMENTACIÓN: El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

Reforma Estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Delegados de Coocervunión. Cooperativa de Ahorro y Crédito, celebrada el 15 de marzo de 2014, según consta en Acta No. 44 de dicho organismo.

Reforma parcial Estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Delegados de Coocervunión. Cooperativa de Ahorro y Crédito, celebrada el 14 de marzo de 2015, según consta en Acta No 45 de dicho organismo.

Reforma parcial Estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Delegados de Coocervunión. Cooperativa de Ahorro y Crédito, celebrada el 19 de marzo de 2016, según consta en Acta No 46 de dicho organismo.

Reforma parcial Estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Delegados de Coocervunión. Cooperativa de Ahorro y Crédito, celebrada el 24 de marzo de 2018, según consta en Acta No 48 de dicho organismo.

Reforma parcial Estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Delegados de Coocervunión. Cooperativa de Ahorro y Crédito, celebrada el 16 de marzo de 2019, según consta en Acta No 49 de dicho organismo.

Reforma parcial Estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Delegados de Coocervunión. Cooperativa de Ahorro y Crédito, celebrada el 25 de marzo de 2023, según consta en Acta No 54 de dicho organismo

Reforma Total de Estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Delegados de Coocervunión. Cooperativa de Ahorro y Crédito, celebrada el 16 de marzo de 2024, según consta en Acta No 55 de dicho organismo

Reforma Total de Estatutaria aprobada por Asamblea General Ordinaria de Delegados de Coocervunión. Cooperativa de Ahorro y Crédito, celebrada el 15 de marzo de 2025, según consta en Acta No 56 de dicho organismo

Para constancia de lo anterior, suscriben la presente

Por la Mesa Directiva:

ORIGINAL FIRMADO
Luis Mario Mejía Laverde
Presidente Asamblea

ORIGINAL FIRMADO
Nidia Villa Vélez
Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
María Teresa Toro Ramírez
Secretaria.